



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 2 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.962

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

1 de agosto de 1962

Nº 1376.—Nombrar a partir del primero de agosto el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

COMANDANCIA DE TRANSITO

Oscar de J. Casco.	Gdia. en vez de	Dámaso Sevilla A.
Oscar Galeas Colato.		Carlos J. Medrano
Abel Parada García		José Gabriel López
Margarito Carrasco Soriano		Santos Lambert Mena
Esteban Valerio Róchez		Porfirio Martínez A.
Jorge A. Oliva		Francisco Maldonado B.
Armando Paniagua G.		Wenceslao Reyes García
Miguel Figueroa Clavel		Tomás Vargas Lozano
Guerra Mercado		Carlos Arturo Martínez

ZONA Nº 1 (CENTRAL)

Luis Enrique Cruz	Gdia. en vez de	Rogelio Midence Cerrato
Oscar Urquía González		Ramón Lagos Chirinos
José Fausto Trejo P.		José Efraín Fúnez
Francisco Macías Déras		Carlos Virgilio Romero
Eubén Vásquez		José Vicente Espinal Mejía
Miguel A. Núñez Zelaya		Avilio Cruz Avila
Gregorio Romero Torr		Marcial García Arriola
Concepción Hernández		José Hernando Flores N.
Ray Gómez Rodríguez		Efraín Reyes Escobar
Humberto Maldonado Flores		Pedro Nolasco V.
Félix López y López		Héctor F. Padilla

ZONA Nº 2 (EL MANCHEN)

Santos Alvarado	Gdia. en vez de	José Manuel Palencia
Humberto Galeas Colato		Tomás Torres Lambert
Alfredo Alonzo Ramos		Ignacio Guevara A.
Marcelino Espinal Mendoza		José Santos Pineda F.
Victor Manuel Hernández		Roger Meza Cáliz D.
Juan Vásquez Avila		Francisco Hernández
José Próspero Salinas		Luis Felipe Torres Sánchez

ZONA Nº 4 (BELEN)

José Andino Valladares	Gdia. en vez de	Ernesto Valerio Martínez
Carlos Adolfo Aceituno		José Eusebio Ortega
José Presentación Girón I.		Julián López Aguilar

ZONA Nº 5 (GUACERIQUE)

Agustín Castro Castro	Gdia. en vez de	Amílcar Pineda Maradiaga
Humberto Adalid Alonzo		Antonio Rodolfo Andino

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Talanga

José Cruz López	Gdia. en vez de	Heriberto López Escobar
Berrios G.		Pablo Rivas E.

San Juan de Flores

Palma G	Gdia. en vez de	Angel Fidel Velásquez
---------	-----------------	-----------------------

Tatumbia

José Pastor Rovelo D	Gdia. en vez de	Filadelfo Zúñiga T.
----------------------	-----------------	---------------------

Sabanagrande

García Pérez	Gdia. en vez de	Carlos Cortés M.
--------------	-----------------	------------------

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda.

Acuerdos Nº 523 al 543, inclusive—Julio de 1962.

AVISOS

Zambrano

Reyes Hernández López	Gdia. en vez de	Manuel de J. Verde
Encarnación Flores M.		Tomás Villatoro Alvarez

Ojojona

Martín Díaz Salgado	Gdia. en vez de	Efrén Hernández N.
---------------------	-----------------	--------------------

Guaimaca

Félix López Alvarez	Gdia. en vez de	Miguel Cárcamo S.
---------------------	-----------------	-------------------

GUARDIA CIVIL MOVIL

Victoriano López R.	Gdia. en vez de	José Oscar Alvarez
José de la Cruz Ortega		José María Valladares P.

Nº 1376.—Nombrar a partir del primero de agosto el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

Choluteca, Choluteca

Fermín Osorto	Gdia. en vez de	Eugenio Betancourt
Mariano Baquedano		Ramón Gale

Pespire, Choluteca

Cristóbal Matamoros	Gdia. en vez de	Paulino Estrada
Heriberto Alvarez B.		Felipe Marthel

Apacilagua, Choluteca

Cupertino Torres	Gdia. en vez de	Daniel Carrasco H.
Ernesto Paredes V.		Jorge A. Izaguirre

El Corpus, Choluteca

Cristino Perino M.	Gdia. en vez de	Jesús Cáceres Ordóñez
Carlos Veroy R.		Valentín Cáceres

San Marcos de Colón, Choluteca

Leonardo Palma	Gdia. en vez de	Santos López
Héctor Rosales		Hernán Ponce
Alfonso Ramírez		Miguel Angel Ordóñez

Concepción de María, Choluteca

Angel María Díaz	Gdia. en vez de	Dionisio Cecilio Ordóñez
------------------	-----------------	--------------------------

Orocuina, Choluteca

Cleotilde Núñez A.	Gdia. en vez de	Donato Flores
Calixto Osorto		Felipe Sorto
Valerio Sánchez O.		Francisco Osorto

Namasigüe, Choluteca

Héctor M. Rodríguez	Gdia. en vez de	Celestino Sierra A.
---------------------	-----------------	---------------------

Guardia Civil Móvil, Choluteca

Juan Salinas	Gdia. en vez de	Miguel Carrasco
Moisés Rodríguez		Francisco Contreras
Reimundo Izaguirre		Martín Portillo
Plinio Castellanos		Jesús Vásquez
Nicolás Baquedano		Gregorio Cáliz

DEPARTAMENTO DE CORTES

San Pedro Sula

Gustavo González T.	Gdia. en vez de	Marcial Flores
Efraín Paz Romero		Julián Hernández
Gabriel Hernández		Félix Rivera I
Santos Espinoza López		Nicolás Bonilla
José Martín Galindo		Manuel Alvarez
Antonio Rosales		Kentón Avilés

Puerto Cortés

Marcos Galeano	Gdia. en vez de	David Banegas
Mario Bonilla		Santos E. Torres

Potreros		
Salvador Arias R.	Gdía. en vez de	Ramón C. Laguardia
Santa Cruz de Yojoa		
Alfredo Martínez U.	Gdía. en vez de	Florentino Rodríguez D.
San Antonio de Cortés		
Roque Pantaleón Turcios	Gdía. en vez de	Francisco Ulloa M.
San Manuel, Cortés		
Carlos Martínez M. Alberto Alonso Martínez Luis Vallecillo A.	Gdía. en vez de	Cayetano Argueta L. Santos Sevilla A. Ramiro Campos L.

Nº 1877.—Nombrar a partir del primero de agosto el personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE VALLE

Amapala		
Constantino Meza H.	Gdía. en vez de	Juan Angel Molina M.
Caridad		
Modesto Izaguirre H. Joaquín Galeano Cruz Pedro Ortiz J.	Gdía. en vez de	Aristides Cruz Efraín Mejía Rafael Mejía
Geacoran		
Ramón Reyes M. Silvestre Hernández O.	Gdía. en vez de	José Elio Amador Flavio Hernández
Alianza		
Juan Angel Mejía G.	Gdía. en vez de	Bernabé Córdova
Jicaro Galán		
José Efraín Hernández	Gdía. en vez de	Hormógenes Cárcamo

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

Santa Bárbara		
Concepción Paz Francisco Leiva Salomón C. Izaguirre Marcelino Cardona José de la C. Cardona José L. Vega Flores Juan Jerezano Balde Luis Fernández	Sgto. en vez de Gdía. en vez de " " Gdías. de Trans.	Julián Pineda Tinoco Fausto P. Cardona Oscar Chacón Rolando Ortega M. José Germán Rivera Ulises Trejo Guardado Raúl Arriaga Leiva Manuel Antonio Cardona
San Luis, Santa Bárbara		
Abraham Rodríguez S.	Gdía. en vez de	Herminio Castellano
Trinidad		
Trinidad Orellana	Gdía. en vez de	Francisco Fernández
Quimistán		
Vicente Maldonado	Gdía. en vez de	Gonzalo Carabantes
Naranjito		
Ramiro Erazo Cruz	Gdía. en vez de	Carmindo Solís
Collinas		
Juventino Martínez	Gdía. en vez de	Néstor A. Vidal
San Nicolás		
Alejandro Agullera Dolores Cardona E.	Gdía. en vez de " " "	José María Cardona R. Miguel Angel Cardona S.
San Francisco de Ojuera		
José de la Paz Leiva Sixto Coto Miguel Zaldivar	Gdía. en vez de	Guillermo Fernández Isaías Gómez Rodolfo Muñoz

Guardia Civil Móvil

Daniel Chávez Vallecillo Juan Francisco Castellanos Oliveros Rodríguez Wenceslao Lone José Adán Cardona Oscar Chacón	Gdía. en vez de " " "	Juan C. Hernández Pedro López C. Manuel de J. Muñoz Jesús Orellana Domingo Rosa Perdomo Miguel Sagastume
---	--------------------------------	---

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

Yucarán		
Rodimiro Banegas	Gdía. en vez de	Manuel Sierra
Danli		
Fauto Martínez Antonio Mejía	Gdía. en vez de	José Alvarez Andrés González

El Paraíso		
Gabriel González Tiburcio Gaitán	Gdía. en vez de	Concepción Alvarenga Alonso Barahona

Las Animas

Manuel de Jesús Fortín Pablo Paredes L. Arnulfo Flores	Gdía. en vez de	Calisto Calero Javier Calero Lagos José de la Cruz Galo V.
--	-----------------	--

Alanca

Leonidas Irias Castellanos	Gdía. en vez de	Benjamín Benavides
----------------------------	-----------------	--------------------

San Lucas

Isaías Lagos F. César Augusto Oliva Porfirio Galo Bernaldes Cecilio Cáceres	Gdía. en vez de	Bernabé Flores R. Benicio Rodríguez S. Albertino Rodríguez V. Porfirio Vargas
--	-----------------	--

Soledad

Benigno García D.	Gdía. en vez de	Porfirio Randoifo Casco
-------------------	-----------------	-------------------------

Nº 1378.—Nombrar, ascender y transferir el personal de la Guardia Civil en la forma siguiente:

NOMBRAMIENTOS

San Nicolás, Santa Bárbara

Wenceslao Caballero	Sub-Del. en vez de	Luciano Enamorado
---------------------	--------------------	-------------------

Comayagua, Comayagua

Ramón Letana	Del. en vez de	Arnulfo Rubí C.
--------------	----------------	-----------------

San Francisco de la Paz, Olancho

Doroteo Romero	Sub-Del. en vez de	José Almendárez
----------------	--------------------	-----------------

ASCENSOS

Ascender al Sargento Santiago Díaz Yáñez de la Delegación de la Guardia Civil de Juticalpa a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Salamá, en vez de Plutarco Amaya Rivera.

TRANSFERENCIAS

Transferir al Sub-Delegado Plutarco Amaya Rivera de Salamá, Departamento de Olancho a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Tocoa, Departamento de Colón, en vez de Joaquín Cerritos.

Nº 1379.—Nombrar, ascender, descender y transferir el personal de la Guardia Civil, a partir del primero de agosto, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

NOMBRAMIENTOS

La Ceiba

Miguel Angel Flores	Gdía. en vez de	José Santos Padilla
---------------------	-----------------	---------------------

Tela

Torbio López Oyuela Reinero Torres Rodríguez	Gdía. en vez de	Francisco Lainez Osorio Carlos Pérez H.
---	-----------------	--

La Masica

Eugenio Matute Garrido	Gdía. en vez de	Armando Soto
------------------------	-----------------	--------------

DEPARTAMENTO DE YORO

NOMBRAMIENTOS

Yoro

José Domingo Zúniga	Gdía. en vez de	Lisandro Díaz B.
---------------------	-----------------	------------------

Santa Rita

Juan Murillo Blas Espinoza Eugenio Zúniga	Gdía. en vez de	Ramiro Castro Arana Marco Antonio López Delfín Sierra Aguiar
---	-----------------	--

Morazán

José Santos Gómez Enrique Rodríguez	Gdía. en vez de "	José Rubén Polanco José Vásquez Chacón
--	----------------------	---

TRANSFERENCIAS

Transferir de la Sub-Delegación de El Negrito a la Sub-Delegación de Morazán, a las guardias siguientes:

MORAZAN

Segundo Callejas Fabián Flores Castro	Gdía. en vez de " " "	Marcial Hernández M. Simón Morán Sorto
--	--------------------------	---

Transferir de la Sub-Delegación de Morazán a la Sub-Delegación de El Negrito a los guardias siguientes:

EL NEGRITO

Simón Morán Sorto Marcial Hernández M. José Rubén Polanco José Miguel Vásquez Ch.	Gdía. en vez de	José Ovidio Bardales Segundo Callejas Fabián Flores Castro Marcelino Guzmán
--	-----------------	--

(Continúa)

Economía y Hacienda

Quinto el Acuerdo N° 528 CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 51.—La Cooperativa podrá adquirir los bienes que posea o posea cualquiera transacción en beneficio de sus asociados.

Art. 52.—Ninguno de los asociados podrá disponer libremente de sus aportaciones, su vivienda o bienes dentro de la Cooperativa mientras ésta no haya cumplido con todas sus obligaciones para con sus acreedores.

Art. 53.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por las tres partes de los asociados reunidos en Asamblea extraordinaria convocada con ese efecto especialmente y con quince días de anticipación por el Presidente del Consejo de Administración, con el acuerdo de convocatoria deberá acompañarse el texto de las modificaciones propuestas.

Art. 54.—Lo no previsto en los presentes Estatutos regirán la Ley y Reglamentos sobre Asociaciones Cooperativas y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 55.—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación.

El presente acuerdo entrará en vigor en esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, a las personas siguientes:

Nombramientos

Don Juan Mejía Romero, Guarda, en sustitución del señor Cándido Lora Granados, que renunció.

Don Padilla Peralta, Conservador, en lugar de Teodoro Flores, que renunció.

2.—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del 15 de julio en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 525

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 510, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 4 de los corrientes, en el sentido de que el Perito Mercantil J. Pastor Calderón, nombrado Secretario del Comité Arancelario, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, devengará el sueldo de ley a partir del primero de julio en curso, y no a partir del 15 de junio como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 526

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al Sr. Alberto Bernhard, del cargo de Sub-Administrador de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, al cargo de Jefe de Almacenes, en la Sección de Servicio de Almacenes, en sustitución del señor José María Mejía y Mejía, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 527

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 2545, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación del señor Robert Holbrooke Reed y sus dos menores hijas Susan H. y Elizabeth Reed, la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompañan los recibos talonarios números 133393 y 133391 ambos de fecha 25 de enero del año en curso, a favor de Robert Holbrooke Reed y Susan H. y Elizabeth Reed, respectivamente, mediante los cuales se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 25 de enero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, representante del señor Robert Holbrooke Reed y sus dos menores hijas Susan H. y Elizabeth Reed, la cantidad de (L. 400.00), cuatrocientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 528

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

ESPECIES FISCALES

1.—Especies Fiscales

Pda. 4-G Alcohol L. 15,000.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 529

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO V

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

CAPITULO VI

ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO

4.—Departamento de Profesionalización

Sección de Educación Primaria

Partida 9-G Personal docente (por hora), L. 702.00.

2°—La ampliación anterior se transfiera de la Partida 18-X Imprevistos,

Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo IX, Diversos Gastos del Ramo, del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 530

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES ELECTRICAS

20.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 10-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios, L. 5,000.00.

2°—La ampliación anterior se transfiera de la Partida 8-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo V, Diversos Gastos del Ramo, Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 531

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

3.—Gastos de Inversión

Pd. 1-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias, L. 1,200.00.

2°—La ampliación anterior se transfiera de la Partida 5-X Imprevistos, Sección 4.—Gastos Diversos, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 532

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha trece de junio del corriente año, por el señor Julio R. Molina, mayor de edad, casado, Doctor

en Farmacia y vecino del Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, en su carácter de Presidente de la "Cooperativa Industrial de Salineros Asociados de Honduras, Limitada", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa; auténtica de las firmas de los asociados, hecha por el Notario don César F. Matamoros, lo mismo que copia del Proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa; auténtica de las firmas de los asociados, hecha por el Notario don César F. Matamoros, lo mismo que copia del Proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la "Cooperativa Industrial de Salineros Asociados de Honduras, Limitada", del domicilio del Puerto de San Lorenzo, Departamento de Valle, aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, que se leerán así: "Estatutos de la Cooperativa de Salineros Asociados de Honduras, Ltda.

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Con la denominación de "Cooperativa Industrial "Honduras", Ltda.", se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia, por los presentes Estatutos, sus Reglamentos Internos y por las resoluciones de la Asamblea General. Para los asuntos no previstos en los mismos, se considerarán como normas a seguir, los Principios Cooperativistas generalmente aceptados.

Art. 2°—El domicilio de la asociación será el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle y podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares dentro y fuera del país, cuando los negocios de la empresa lo requieran.

Art. 3°—La Cooperativa será de duración indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

CAPITULO II

De las Finalidades de la Asociación

Art. 4°—Es finalidad de la Cooperativa, procurar, por todos los medios a su alcance el mejoramiento económico y social de sus asociados, sobre

bases cooperativistas, para lo cual, podrá realizar las siguientes actividades: a) Tostar, limpiar, secar, refinar, clasificar, embasar y de cualquiera otra manera industrializar sal; b) Establecer un servicio de suministro de combustibles, lubricantes, equipo, y materias primas relacionadas con la explotación de salinas; c) Establecer un servicio de ahorro y crédito para sus asociados; d) Establecer un servicio de asistencia técnica para sus asociados; e) Establecer programas culturales para beneficio de sus asociados, de sus familiares y de la comunidad en general; f) Promover el desarrollo del Movimiento Cooperativista; y, g) Cualquiera otra que tienda a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus asociados.

CAPITULO III
De los Asociados

Art. 5º—Para formar parte de la Cooperativa, es necesario reunir las condiciones siguientes: a) Presentar una solicitud de ingreso, apadrinada por los asociados de la Cooperativa; b) Ser productor de sal; c) Ser persona reconocida de seriedad y honradez; d) Rendir un examen satisfactorio ante el Consejo de Administración, sobre conocimientos relacionados con la Cooperativa, sus principios, su funcionamiento y sus leyes; e) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la asociación; f) Suscribir el número de aportaciones de exigencias estatutarias y pagar el mínimo exigido del total de la misma; g) Todas las demás establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos. El consejo de administración tendrá la obligación de aplicar imperativamente lo dispuesto en el inciso c) de este artículo. El candidato que no rinda un examen satisfactorio no podrá ingresar a la Cooperativa como asociado, siendo el Consejo responsable de las consecuencias que el incumplimiento de tal disposición ocasionen a la Cooperativa.

Art. 6º—La calidad de Asociados se pierde: 1) por renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración; 2) por muerte, salvo lo establecido en el Art. 17 y, 3) por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria basada en los siguientes causas: a) por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación; b) por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la asociación; c) por pérdida de la capacidad civil; d) por realizar actos contrarios a los fines sociales o que causen males a la asociación sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables; e) por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente por su cuenta con terceros; f) por falta sin causa justificada que determine el Consejo de Administración, a dos sesiones consecutivas de Asamblea General legalmente convocadas; y g) por cualquiera otras causas que determine el Reglamento Interno.

Art. 7º—Siempre que un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa e procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 10.

Art. 8º—No habrán asociados con privilegios, ni aportaciones privilegiadas.

Art. 9º—El número de asociados será indefinido, pero no menor del que prescriben las leyes en vigencia.

Art. 10.—Todo asociado podrá retirarse de la Cooperativa cuando lo esti-

me conveniente, siempre que no tenga compromisos pendientes con la misma, para que su retiro sea válido, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, 30 días antes de hacerlo efectivo por lo menos.

Art. 11.—Todo asociado está obligado a: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a toda organización o empresa que preste los mismos o similares servicios; b) Suscribir y pagar por lo menos una aportación al ingresar a la Cooperativa y las demás que mandan los Estatutos; c) Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa; d) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación; e) Asistir a las sesiones de asociados de la Cooperativa; f) Conocer el funcionamiento y leyes de la Cooperativa y velar porque se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y Reglamento Interno, informando a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que están investidos; g) desempeñar cualquiera cargo para que fuere nombrado, siempre que no existieren impedimentos legales; h) Acatar los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de las Autoridades de la Cooperativa; e, i) Procurar el ingreso de nuevos asociados y velar por el prestigio de la asociación.

Art. 12.—Son derechos de los asociados: a) Asistir a las sesiones de asociados de la cooperativa; b) tomar parte en las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; c) Ser electos para cargos administrativos de la Cooperativa; d) Renunciar de los cargos que desempeñe y de su condición de asociado, de acuerdo con la ley; e) Gozar de un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea, sin poder representar más de un asociado en las sesiones de asamblea; f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos estatutos, que convoque a la Asamblea General de Asociados; y g) Obtener informes de los organismos respectivos sobre asuntos concernientes a la administración y funcionamiento de la Cooperativa.

De los Recursos Económicos

Art. 13.—Los recursos económicos o Haber Social, estarán constituidos: a) Por las aportaciones de los asociados; b) Por los bienes muebles e inmuebles que la Cooperativa adquiera a cualquier título; c) Por el fondo de reserva irreplicable y demás fondos que se establecieron; y d) Por otras facilidades financieras de que disponga.

Art. 14.—Todo asociado contribuirá a la formación de un Fondo Rotativo de trabajo en proporción a la cantidad de sal que produzca y que entregue a la Cooperativa para su procesamiento industrial.

Art. 15.—El valor de cada aportación será de L. 100.00 (cien lempiras exactos) y devengarán el interés del 5% anual, el cual será pagado solamente en los casos que la Cooperativa obtenga excedentes.

Art. 16.—El Haber Social no será menor de L. 1.200.00 (mil doscientos lempiras).

Art. 17.—Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a los familiares del asociado o a otros asociados, de acuerdo con la ley.

Art. 18.—La Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición de aportaciones, siendo nulos los trasposos y adquisiciones no consignados en el mismo.

CAPITULO IV
De la Administración

Art. 19.—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia; y d) Gerencia.

Asamblea General de Asociados

Art. 20.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad suprema de la Cooperativa, quedando formalmente instalada cuando la integren los asociados convocados de acuerdo con la Ley.

Art. 21.—La Asamblea General de Asociados celebrará anualmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que se estimen convenientes. En la primera se tratarán los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar o improbar el Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir y remover a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia; c) Discutir, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Administración previo dictamen de la Junta de Vigilancia; d) Acordar, con base a las sugerencias del Consejo de Administración la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social y resolver el pago de intereses a las aportaciones; e) Determinar el monto y clase de fianza que deberán rendir los miembros del Consejo de Administración; y, f) Resolver sobre todos aquellos asuntos ordinarios o extraordinarios de la Cooperativa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse los asuntos ordinarios o regulares de la Cooperativa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse los asuntos siguientes: a) La modificación del documento constitutivo y los Estatutos; b) La enajenación de los bienes y raíces de la asociación; c) La disolución de la asociación, cuando hubiere causa justificada; d) La fusión o incorporación con otras asociaciones cooperativas; e) Los reclamos contra los Consejeros y vigilantes para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley les corresponde; f) Decretar la expulsión de asociados de acuerdo con la Ley; y, g) Tratar todo lo demás establecido en estos Estatutos y en el Reglamento interior y los asuntos extraordinarios imprevistos.

Art. 22.—La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría.

Art. 23.—Las sesiones ordinarias deberán convocarse y reunirse una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al final de cada ejercicio económico.

Art. 24.—El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de diez asociados, que lo pidan por escrito en cualquier tiempo, para resolver los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente no hiciere la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la Junta de Vigilancia deberá hacer dicha convocatoria. Si la Junta convocara a

la Asamblea dentro de cinco días posteriores, los asociados podrán hacerlo directamente.

Art. 25.—El quórum para las sesiones ordinarias, en primera convocatoria, será la mitad más de uno de los asociados, y para las sesiones extraordinarias, dos terceras de los mismos. En caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez, fungiendo en este caso, la Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria, con el número de asociados que asistan, siempre que éste no sea menor del que la Ley exige para constituir una Cooperativa de su tipo. Las sesiones ordinarias necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones y las extraordinarias necesitarán de los dos tercios de votos.

Art. 26.—Las convocatorias deberán hacerse con quince días de anticipación, por medio de las siguientes formas: a) Personalmente. En este caso se recogerá el acuse de recibo de cada uno de los asociados convocados a las firmas de los mismos en lista preparada al efecto; b) Por correo carta certificada, con acuse recibo y c) Por la prensa y por la radio.

Art. 27.—En la nota de primera convocatoria deberá incluirse la segunda, la cual deberá celebrarse en el día subsiguiente a la fecha de la primera sesión.

Art. 28.—En las convocatorias para las sesiones de Asamblea, se insertará la agenda y será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en esa orden; salvo que en la sesión, las tres cuartas partes de los asociados presentes acuerden que se trate el asunto. Adjunto con la convocatoria deberán enviarse los documentos que habrán de servir de base a las discusiones y resoluciones.

Art. 29.—Las sesiones serán presididas por un Presidente que elegirá la Asamblea antes de iniciar cada sesión, debiendo actuar como Secretario del Consejo, quien a su vez practicará los escrutinios en unión de dos personas designadas al efecto por la Asamblea.

Art. 30.—Ningún asociado podrá tener representación para votos en una sesión de Asamblea. La representación sólo podrá conferirse entre asociados para formar el quórum y se otorgará por medio de simple carta o telegrama.

Art. 31.—Los acuerdos que tome la Asamblea contraviniendo la ley, los reglamentos y las disposiciones de los Estatutos, serán nulos.

Del Consejo de Administración

Art. 32.—El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como sean necesarios, serán electos por un año pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá sesionar ordinariamente dos veces al mes. Las convocatorias las hará el Presidente por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y hora en que se realizarán las sesiones. Para celebrar sesión el Consejo de Administración necesitará por lo menos, la concurrencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones del Consejo se tomarán en todo caso, cuatro votos como mínimo.

Art. 33.—La representación de la Asociación, corresponde al Presidente o a las personas que hagan sus veces, quienes tendrán facultades para constituir apoderados, con autorización del Consejo.

Art. 34.—Para ser Consejero se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Haber pagado el mínimo de los certificados de aportación suscritos, exigidos por los estatutos; c) Rendir fianza que determine la Asamblea; y d) No haber sido condenado por delito contra la propiedad o las personas.

Art. 35.—La pérdida de la calidad de asociado de un Consejero, lo hace automáticamente perder su calidad administrativa, debiendo ser sustituido por el Consejo de acuerdo con la Ley.

Art. 36.—Los miembros del Consejo de Administración se abstendrá de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena.

Art. 37.—La delegación de funciones en privar al Consejo de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 38.—Queda terminantemente prohibido, cuando se trate de elegir los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas. La nominación y elección de los candidatos deberá hacerse correlativa y por separado, empezando por el Presidente y continuando en el orden jerárquico correspondiente. No se podrá practicar la elección de un miembro, mientras no se haya elegido el miembro inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. A este respecto en caso de empate, se repetirá la elección y si el empate se repitiera, el resultado decisivo será determinado por sorteo.

Art. 39.—Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en un libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada al menos, por el que haya presidido la sesión y por el Secretario.

Atribuciones y Deberes del Consejo de Administración

Art. 40.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Gerente; b) Cumplir y cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados; c) Administrar los bienes y fondos de la Asociación y dictar las disposiciones que aseguren la buena marcha de los negocios de la misma; d) Determinar las operaciones que efectuará la Cooperativa; e) Ejercer la vigilancia de toda actividad que la Cooperativa realice y revisar los libros y demás documentos de la asociación; f) Nombrar comisiones, cuando sea necesario para el desempeño de determinadas labores o estudios; g) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos asociados, así como de los retiros y preparar la información necesaria para que la Asamblea General pueda excluir a los asociados de conformidad con los términos de estos Estatutos; h) Conceder licencias a los miembros del Consejo y llenar las vacantes en la forma indicada en estos Estatutos; i) Crear las plazas necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de la Cooperativa y asignar los sueldos correspondientes; j) Autorizar la celebración de los contratos y acordar las bases generales de los mismos cuando la Cooperativa debe suscribirlos para llenar sus fines; k) Autorizar la apertura de agencias o cursos cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran; l) Resolver sobre las solicitudes de préstamo que los asociados presenten a la Cooperativa, de conformidad con estos Estatutos y los reglamentos dedicados a este efecto; m) Elaborar los proyectos de reglamentos de la Cooperativa y

... a la aprobación de la Asamblea General; n) Revisar los libros y demás documentos de la asociación; o) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias una memoria sobre la situación de la asociación acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: Balance General, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la asociación; p) Acordar aumentos o disminuciones de recursos económicos; q) Colocar entre los asociados los certificados de aportación cuya vigencia hubiere sido acordada; r) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transar; s) Mantener en vigencia permanente las fianzas de las personas que hayan de rendirla, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los Reglamentos; t) Conferir toda clase de poderes y revocarlos de acuerdo con la ley; u) Llevar libros de actas para constar las disposiciones del Consejo y de las de la Asamblea General de Asociados y ordenar se lleven los libros y registros que señalen la ley y la Dirección y Fomento Cooperativo.

Art. 41.—El Consejo mantendrá constantemente a disposición de los asociados el registro y el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo.

Art. 42.—Se establece la responsabilidad solidaria para los Consejeros y se entiende en el sentido de que son responsables respecto de asociados y terceros por: a) La efectividad de los pagos hechos por los asociados a la asociación y viceversa; b) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la asociación; c) La existencia de los libros sociales y de la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y, d) En general, velar por la observancia de las obligaciones que se imponen por la ley, los Reglamentos y los Estatutos.

Art. 43.—El Consejero que deseara eximirse de responsabilidad por un acto que la mayoría de los Consejeros juzgare, deberá manifestar la salvedad de su voto y exigir que esta declaración sea consignada en el acta de la sesión respectiva.

Art. 44.—El Consejo de Administración representado por el Presidente o por un apoderado especial tendrá facultad para celebrar contratos con las instituciones de crédito, a fin de obtener préstamos, previa autorización de la Asamblea General en cada caso.

Art. 45.—Los Consejeros que no asistieran dos veces consecutivas sin una justificación, caducarán en sus funciones la declaración de caducidad la hará el resto de los miembros.

Del Gerente

Art. 46.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y asumirá su cargo cuando se le hubiere otorgado la fianza que determine el Reglamento, la cual deberá ser calculada sobre el valor anual de las actividades de la Cooperativa el año anterior.

Art. 47.—La Cooperativa asumirá los gastos que se ocasionen por la fianza de que gozaren los miembros.

Art. 48.—Es incompatible el cargo de Gerente con el de cualquier otro empleo

Art. 49.—Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo con las normas dictadas por los Estatutos y sus Reglamentos y por las disposiciones del Consejo de Administración; b) Nombrar y remover el personal subalterno; c) Velar por la buena marcha de los negocios, el orden de las oficinas, plantas industriales y el cumplimiento de las obligaciones del personal; d) Recibir los productos de la Cooperativa para su venta o pignoración, para la realización de los objetivos de la asociación; e) Clasificar con base del dictamen necesario, las calidades de los productos que entreguen los asociados a fin de poder ofrecer al mercado para beneficio de los asociados de la Cooperativa, las diferentes clases que hayan producido; f) Publicar la memoria anual, los Estatutos, los documentos que la ley exige y emitir mensualmente un boletín informativo de las actividades de la Cooperativa y datos de interés que se relacionan con la industria de la sal; g) Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, de las operaciones celebradas y de las pendientes. También dará cuenta de los demás asuntos de interés para la Cooperativa; h) Poner a la disposición de los asociados, toda clase de información para ilustrarles sobre la marcha de la Cooperativa; i) Proponer al Consejo de Administración las sugerencias que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; j) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una memoria detallada acerca de la situación de la asociación acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la asociación; k) Ejecutar la política comercial que el Consejo le indique; l) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación cuando el Consejo lo designe para ello; m) Velar constantemente porque los libros de Contabilidad sean llevados al día y con claridad; n) Asistir a las sesiones del Consejo, salvo las excepciones establecidas en los Reglamentos; o) Cobrar las sumas adeudadas a la asociación y hacer con el Visto Bueno del Presidente y de cualquier otro funcionario que exijan los Estatutos y los Reglamentos, los pagos que correspondan.

Art. 50.—Mientras los miembros del Consejo no hayan rendido la fianza que prescriben estos Estatutos, responderán solidariamente con su patrimonio por las operaciones de la Cooperativa en que hayan intervenido.

Junta de Vigilancia

Art. 51.—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno una Junta de Vigilancia que estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 52.—Es obligación de la Junta de Vigilancia, examinar y fiscalizar las cuentas y operaciones realizadas por la asociación. Para lo que corresponda la Junta comunicará al Consejo de Administración los resultados de estas actividades. Para el mejor desempeño de estas funciones, podrán auxiliarse de las personas que estimen convenientes.

Art. 53.—Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes comunes y deberán reunir las necesarias condiciones de solvencia moral para desempeñar sus puestos.

Art. 54.—La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Asamblea General de Asociados en sus sesiones ordinarias, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer dicho informe al Consejo de Administración diez días antes de que la Asamblea apruebe los Estados financieros de la Cooperativa. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentase su informe en el plazo indicado asume la responsabilidad del caso.

Art. 55.—La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para investigar por sí en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o que notare; y el Gerente, el Secretario, el Contador de la Asociación y en general todos los empleados, estarán obligados a facilitarse para este efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos e informaciones adicionales que la Junta estime necesarios.

Art. 56.—La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

Art. 57.—Los Consejeros, los Vigilantes, los asociados y los empleados, no podrán dedicarse, por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajo o negocios que hagan competencia a la Cooperativa. Si lo hicieren serán excluidos de la asociación inmediatamente que el Consejo o la Junta de Vigilancia tenga conocimiento de la falta, según el caso.

Art. 58.—Los miembros de los órganos administrativos de la Cooperativa (Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente) no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, inclusive.

Art. 59.—Los Miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia, que ejecuten o permitan la ejecución de actos contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de la asociación, responderán solidariamente por las pérdidas que dichas operaciones causen a la asociación, sin perjuicio de las demás penas que correspondan. El Consejero o Gerente que desee eximirse de responsabilidades, deberá exigir que se haga constar en el Acta su parecer contrario a tales actos.

CAPITULO V

De los Excedentes:

Art. 60.—Los excedentes netos de cada servicio que la Cooperativa preste, una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final de año social, se distribuirán así:

a) El 10% para formar el Fondo de Reserva Legal; b) El 5% para formar el Fondo de Cultura y Divulgación; y c) El 85% restante se repartirá entre los asociados a prorrata del monto de las operaciones que, en cada servicio, hayan efectuado con la Cooperativa, de acuerdo con un reglamento especial que aprobará la Asamblea.

Art. 61.—Cuando el Fondo de Reserva equivalga al 50% del Haber Social suscrito, podrán constituirse otros fondos de reserva especiales con el 10% correspondientes.

Art. 62.—Se entenderá por excedentes las diferencias que resulten de los intereses, recargos y comisiones que cobre la Cooperativa a sus asociados por los servicios prestados a éstos después de deducidos los gastos de ad-

ministración y operación en que incurra la Cooperativa. Es entendido que se hará una liquidación particular para cada servicio que la organización proporcione.

Art. 63.—Se creará un Fondo Rotativo integrado por las deducciones que la Cooperativa haga a los asociados de cada operación de producción que realice, de acuerdo con un Reglamento especial. La Asamblea General podrá aumentar esta deducción de acuerdo con la inversión que haya de hacerse la Cooperativa. Como comprobantes se proporcionará un cambio del dinero, bonos, que gozarán de un plazo de redención no mayor de cinco años y devengarán un interés máximo de 4% anual. La redención de los bonos a plazos menores de cinco años o a otro interés de aquí fijado se podrá hacer con la aprobación de la Asamblea General. La redención de bonos se hará por el orden que se han emitido las distintas series, empezando por la primera haciéndose necesaria agotar una serie para poder redimir la inmediata siguiente: Estos bonos también serán redimidos a la fecha de disolución de la Cooperativa.

Art. 64.—Los intereses repartibles que no fueren cobrados dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución prescribirán a favor de un fondo de previsión social o cualquier otro que determine la Asamblea.

Art. 65.—Si el balance acusare pérdidas o resultados negativos, la Asamblea resolverá su compensación por cualquiera de los medios siguientes: a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de aquéllas; b) La cancelación de la pérdida con nuevas aportaciones de los asociados, en la forma que al efecto determine la Asamblea General.

CAPITULO VI

De la Disolución y Liquidación

Art. 66.—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para ello; b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuido del fijado por la ley; c) Si durante el período de un año el Haber Social permanece disminuido del monto mínimo fijado en el documento de constitución; d) Por encontrarse en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y f) Por cualquiera otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales o económicos y por cualquier otra que establezca la ley.

Art. 67.—Si se aprobase la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un miembro del Consejo de Administración, un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo y un Perito Liquidador que se encargará de determinar los asuntos pendientes de realizar el activo y de saldar el pasivo.

Art. 68.—Si el estado de liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscrita no pagada y si hay superávit, éste será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, todo de acuerdo con lo establecido por la ley.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 69.—Los asociados responderán solidariamente con los bienes de cualquier clase que posean dentro de la Cooperativa, o que tengan compromisos con ella, por el pago de los préstamos que la organización obtenga. Esta responsabilidad se entenderá sin perjuicio de la acción que corresponda a la Cooperativa o a los asociados individualmente, para reclamar de un cooperativista las sumas prestadas a éste, que no hayan sido canceladas y que la Cooperativa o sus miembros se hayan visto obligados a cubrir frente a terceros, de acuerdo con lo dispuesto a este artículo.

Art. 70.—El Consejo de Administración se hará cargo de la reglamentación de estos Estatutos.

2º—El presente acuerdo entrará en vigor en esta misma fecha. — Notifíquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 533

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales conocidas, en representación de la Casa Uhler, del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de doce lempiras con noventa y siete centavos (L 12.97), pagados indebidamente por concepto de derechos arancelarios, 12% de recargo y servicio consular, en la Aduana de Toncontín.

Resulta: Que en fecha treinta y uno de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Aduana Aérea de Toncontín a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por dicha razón esta Contaduría Vista es de opinión que se proceda la devolución por L 12.97".

Resulta: Que de las presentes diligencias, con fecha catorce de febrero, se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados dijeron: 1º—Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: Esta oficina opina porque se devuelva la diferencia de trece Lps. con 23/100 (L 13.23). 2º—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "En consecuencia esta dependencia opina porque se devuelva la cantidad de L 13.23, como lo indica la Auditoría General de Aduanas".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación de la Casa Uhler, S. A., la can-

cantidad de trece lempiras con veintidós centavos de lempira (L 13.23), de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 534

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

Vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, de generales conocidas, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, en representación del señor Nazir Zablah Jaar, del comercio de Tegucigalpa, Distrito Central, contraída a pedir la devolución de ciento ochenta lempiras con ochenta y ocho centavos (L 180.88), pagados indebidamente en concepto de derechos arancelarios y el 12% de recargo en la Aduana de Amapala, Valle.

Resulta: Que con fecha veintinueve de febrero del mismo año se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "En consecuencia no estoy de acuerdo con tal devolución que suma la cantidad de (L 180.88) ciento ochenta lempiras con ochenta y ocho centavos".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de ciento ochenta lempiras con ochenta y ocho centavos de lempira (L 180.88).

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, representante del señor Nazir Zablah Jaar, la cantidad de ciento ochenta lempiras con ochenta y ocho centavos de lempira (L 180.88) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 535

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero A. Villafranca R. S. y Cia., en representación del señor Jacobo A. Canahuati, con fecha nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, contraída a pedir la devolución de la cantidad de

treinta y un lempiras, sesenta y tres centavos (L 31.63), pagados indebidamente por concepto de derechos consulares, en la Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que con fecha once de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por consiguiente esta Contaduría Vista estima que es procedente la devolución de L 31.63 a los interesados en virtud de haber presentado esta solicitud dentro del tiempo que manda la ley".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de treinta y un lempiras, sesenta y tres centavos de lempira (L 31.63).

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero A. Villafranca R. S. y Cia., la cantidad de treinta y un lempiras con sesenta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 536

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras al Grupo Centroamericano de Trabajo, que conocerá del Proyecto de Comercio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, que tendrá verificativo en la ciudad de Guatemala del 17 al 25 del mes en curso, en la siguiente forma:

Delegados

Licenciados Abraham Bennaton Ramos, Héctor Nery Pineda; Ing. Miguel Facussé, señor Marco Raudales P.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3272, suscrito por el señor Virgilio Joya Mon-

cada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Sara Wade Ratcliff, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, soltera, Misionera Evangélica, y del vecindario de Gracias, Lempira, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135665 de fecha 8 de marzo del año en curso, a favor de la señorita Sara Wade de Ratcliff, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Sara Wade de Ratcliff, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 494 del 28 de junio recién pasado, por el cual se nombró al señor Carlos Echenique H., Guarda de la Administración de Aduana de Trujillo, e sustitución del señor Félix C. Sequeiros.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 539

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 2976, suscrito por el señor Armando Molina, Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Albert Sydney Horne, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana y de este domicilio, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 134069 de fecha 7 de febrero de 1961, a favor del señor Albert Sydney Horne, mediante el cual se acredita haber depo-

sitado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 7 de febrero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Albert Sydney Horne, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 540

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por la señora Luz Láinez Girón de Morris, mayor de edad, casada y de este vecindario, en representación propia, contraída a pedir la devolución de (L 21.44), veintidós lempiras con cuarenta y cuatro centavos de lempira, pagados indebidamente por concepto de servicios Consulares y Servicio de Abarrotes y Estiba (Póliza de Efectos Personales N° 2, pagada el 18 de enero de 1961), en la Aduana de Amapala, Departamento de Valle.

Resulta: Que con fecha catorce de febrero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto al documento a o, a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, como informe el mensaje N° 462 de diciembre 29, que textualmente dice: "N° 462.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1960.—Señor Administrador de Aduana.—Amapala.—Dispensa Especial.—De conformidad con la Sección 5.61, letra a) del Reglamento Aduanero, registro en póliza libre con excepción de los servicios del Estado y Consular. (1) un baúl y (2) dos valijas con efectos personales, libros y menaje de casa usados, pertenecientes a doña Luz Láinez Girón de Morris, quien ingresó recientemente de España. Por los artículos que resulten nuevos, se servirá correr la póliza cobrando los gravámenes respectivos. Cobre este mensaje.—Sello.—f) Ramiro Cabañas Pineda".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad de veintidós lempiras con cuarenta y cuatro centavos.

Expresando, en la parte pertinente de sus correspondientes informes lo siguiente: 1° — Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: Esta oficina opina que la devolución no procede por las siguientes causas: 1) Que la señora de Morris aún no ha pagado al Agente Aduanero el valor que solicita se le devuelva; y 2) Porque la póliza no especifica por separado el valor que corresponde a los efectos personales usados y a los enseres domésticos." 2° — Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Informa: Que habiéndose estudiado los pormenores del caso, así como también el dictamen emitido por la Auditoría General de Aduanas, hemos llegado a la conclusión de que en esta importación especial no cumplió con los requisitos de la Sección 5.60 letra b) del Reglamento Aduanero que a la letra dice: "A todo viajero que llega al país se le permitirá, de acuerdo con estas disposiciones, la entrada del equipaje que no trajo consigo a su arribo a Honduras, dispensándole el mismo tratamiento como si lo hubiera traído con su persona. A esta clase de equipaje se le denominará "equipaje no acompañado" y podrá venir manifestado como carga ostentando el nombre del viajero. El equipaje no acompañado deberá declararse a la llegada del efecto presentando una póliza de Efectos Personales, ya sea que traiga artículos que deban ser enumerados o no, consignando la Lista de los Artículos Nuevos". En el caso presente, la Póliza de Efectos Personales únicamente dice: 2 jaulas, Efectos Personales \$ 100.00. En consecuencia, esta oficina opina que no procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 541

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1961.

En aplicación del Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 510 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 4 de los corrientes, en el sentido de que el P. M. J. Pastor Calderón, nombrado Secretario del Comité Arancelario, dependiente de la misma Secretaría, después de los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo asignado por el Presupuesto, devengará un sueldo de (L 400.00), cuatrocientas lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que

está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofia García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofia García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epanimondas Quesada E., Srto.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mi-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán al decreto correspondiente determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

de así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecámara, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO USCUA B., Srto.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo

Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olanchito, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguililito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguililito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Mangulile que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulile se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olanchito. El in-

Acuerdo N° 542
Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

Para resolver la solicitud presentada con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta por la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Bishara S. Canahuati, en representación del comercio de Puerto Cortés, para pedir la devolución de ciento cuatro lempiras con veintisiete centavos (L. 104.27) pagados por concepto de Derechos Arancelarios (Póliza N° 61-1-47, liquidada el 6 de diciembre) en la Administración de Aduanas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en fecha treinta de diciembre del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada, con los documentos acompañados a la Administración de Aduanas y Rentas de Pto. Cortés a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Entiendo los artículos que amparan la póliza a que se refiere la presente solicitud, dentro del anexo "A" del Convenio, lógicamente lo está dentro de las limitaciones es pago de centavos, por tanto paga este servicio".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devolvió la cantidad mayor a lo solicitado de ciento diez y seis lempiras con sesenta y un centavos de lempiras (L. 116.71).

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Sula, en representación del señor Bishara Canahuati, la cantidad de ciento diez y seis lempiras con sesenta y un centavos (L. 116.71) de que se ha hecho mérito, debiéndose hacer con esta devolución la misma cuota de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 543

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1963.

Para resolver la solicitud presentada con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, por los señores Aníbal Hernández D. y J. Efraín Suazo, en carácter de liquidadores de la Cervecería Atlas S. A., de acuerdo con el punto de Acta N° 8, de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 7 de diciembre de 1960, con el fin de pedir la devolución de ciento cuatro lempiras con veinte centavos (L. 104.20) valor a que ascienden los impuestos de cerveza marca "Llave", cuyo contenido fue derramado, según consta en el Acta levantada al efecto por Auditores nombrados por la

Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Resulta: Que con fecha 7 de junio del mismo año, se dió traslado de la solicitud presentada a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría General de Aduanas al devolver su traslado insertó el Informe que literalmente dice: "Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Sección de Auditoría y Rentas Internas.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y uno.—Vista para dictaminar la solicitud presentada por los señores Aníbal Hernández B. y Efraín Suazo, en su carácter de liquidadores de la Cervecería Atlas S. A. de este domicilio, tendiente a que el Ministerio de Economía y Hacienda ordene la devolución de (L. 103.20) ciento tres lempiras, veinte centavos, equivalente a 1.290 timbres para cerveza con valor de L. 0.08 cada uno.

Resulta: Que con fecha 10 de enero del año en curso, nuestros Auditores presenciaron el derramamiento de 1.290 unidades de cerveza marca "Llave", a los cuales estaba adherido un timbre de L. 0.08 a cada una de ellas.

Considerando: Que los timbres no fueron devueltos al Banco Central de Honduras, sino que quedaron adheridos a los envases mencionados. Por tanto: Esta Auditoría General de Aduanas, en uso de las facultades que le confiere la Ley, es de opinión porque se deniegue lo solicitado por los señores Hernández y Suazo".

Considerando: Que de conformidad con el Informe que antecede no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

mueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación:

Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis me-

Subasta Pública Nº 8-63

La Proveduría General de la República, pone a subasta Pública desde el día de hoy, 20 de abril de 1963, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 7 de mayo del presente año a las 10 a. m., la Chatarra siguiente:

Partes de una Pala Mecánica, Marca Manitowoc,

Un Chasis de cocina Keit para derretir Asfalto,

Un pedazo de motor eléctrico (G. E.) Mod. 5kc65AA554x, Tipo Kcihp., 6v ciclos.

6 Machetes Collins,

1 Máquina de cortar sobres, Marca Pinty Bows 71046,

1 Tintero base doble, sin canutero, Marca Sterbrook.

Los pedazos de una silla de carrito,

1 Planta eléctrica de gasolina, Marca R. C. A., Serie: 9343441,

1 Acondicionador de aire Phileon Mod. 80CI-115V, de 60 ciclos.

4 Máquinas de sumar, Marca Clary, eléctricas, color gris, números 107.106206-107-106-211-107-94137 y 109-83754, las tres primeras de 8 columnas y la cuarta de 11 columnas.

Que se encuentran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TELMO FALÓPE,

Subproveedor General de la República.

Del 27 A. al 6 M. 63

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue-re, a máquina.

tres treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con re-pellos de primera clase; los cielos

son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos

servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folios 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

Patentes de Invención

La Infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 18 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacien-

da.— En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes del Dominio de Canadá, domiciliada en 1900 Sun Life Bldg. ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederme patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: PROCESO Y APARATO PARA EL REFINAMIENTO DEL ALUMINIO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

2 M. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de abril del año en curso, este Juzgado dictó sentencia declarando: a Oscar Emilio Clámer Galindo y Carlos César Rafael Clámer Galindo, herederos ab intestato de su difunta madre legítima señora Ernestina Galindo viuda de Clámer, quien falleció en esta ciudad capital, el día treinta y uno de marzo del año en curso; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

ORLANDO CARLOS C.,
ario, por ley.

2 M. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, que envíen también con toda claridad de mancha ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdidas.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....						

CS 7.00 por un dólar

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.